

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**  
**PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410, TEL: 6723428**  
**j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**QUIBDÓ - CHOCÓ**

Quibdó, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 900 /**

**RADICADO:** 27001 33 33 002 2017 00052 00  
**MEDIO DE CONTROL:** Ejecutivo  
**DEMANDANTE:** DEOFANOR ORTIZ CORDOBA  
**DEMANDADA:** DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ

**1.- ASUNTO**

Procede el Juzgado a decidir sobre las solicitudes hechas por el apoderado judicial del ejecutante, visible a folios 328 del cuaderno principal y 52 del cuaderno de medidas, mediante la cual depreca del juzgado lo siguiente:

*“(...) Para solicitar se le imparta el respectivo impulso procesal a la acción ejecutiva de la referencia.  
Aprobándose la reliquidación del crédito presentada.  
A la vez, si existen títulos judiciales a favor de los demandantes, solicito se haga entrega de los mismos.”*

*“... para solicitar se le imparta el respectivo impulso procesal y se acceda a la petición realizada de ordenar el embargo y retención de los REMANENTES que lleguen a quedar de los procesos ejecutivos que se adelantan contra el Departamento del Chocó y la Secretaría de Educación Departamental del Chocó, en el este mismo Juzgado, los cuales quedaron debidamente detallados en la petición realizada.*

*Lo anterior obedece a que las sumas de dinero que le adeudan a mi poderdante hacen parte de la partida destinada a EDUCACIÓN y las medidas de embargo solicitadas van encaminadas a lograr el embargo y retención de los dineros que integran el sistema general de participaciones en su partida destinada a EDUCACIÓN y establecidas en el artículo 15 de la ley 715 de 2001. (...)”*

**2.- Consideraciones del Despacho.**

RADICADO: 27001 33 33 002 2017 00052 00  
MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo  
DEMANDANTE: DEOFANOR ORTIZ CORDOBA  
DEMANDADA: DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ

En primera medida se le informa al apoderado actor que la liquidación del crédito en este asunto, se encuentra debidamente aprobada con auto interlocutorio No. 183 del 14 de febrero de 2019, y no existe ninguna liquidación nueva por aprobar.

Se tiene entonces, respecto a la solicitud del apoderado ejecutante, de que se aplique medida embargo y retención de los remanentes que lleguen a quedar de los procesos ejecutivos que se adelantan contra el Departamento del Chocó y la Secretaría de Educación Departamental del Chocó, en el este mismo Juzgado, los cuales aduce, que quedaron debidamente detallados en la petición realizada, el Despacho se abstendrá de decretarla, en tanto, en ninguna medida se individualiza concretamente en qué procesos se encuentran los remanentes a favor del ejecutado Departamento del Chocó, información que corresponde indagar y aportar a la parte ejecutante e interesada en la aplicación de la medida.

***Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ.***

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.**- Que la parte ejecutante se esté a lo resuelto en el auto interlocutorio No. 183 del 14 de febrero de 2019, que aprobó la liquidación del crédito realizada por el despacho.

**SEGUNDO.**- **ABSTENERSE** de decretar la medida de embargo sobre los remanentes, por las razones expuestas en la parte motiva.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YUDY YINETH MORENO CORREA**

**Juez**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____.</p> <p>De hoy, _____, a las 7:30 a.m.</p> <p>_____ <b>KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR</b> Secretaría</p>
---